

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A AGRÍCOLA Y FRUTÍCOLA VENETO LTDA.**

**RES. EX. N° 7/ROL N° F-017-2016**

**SANTIAGO, 31 DE OCTUBRE DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016 y de la aprobación del programa de cumplimiento.**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-017-2016 de fecha 27 de abril de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., (en adelante, “el titular” o “la agrícola” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.032.290-3.

2. Que, en el escrito de formulación de cargos se describen dos hechos que constituyen incumplimientos a la normativa ambiental. Estos incumplimientos consisten en: **Hecho constitutivo de infracción N°1** “Operación de un plantel de cerdos con capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental Favorable, con las siguientes características:-15 pabellones de los cuales 7 de ellos corresponden a instalaciones nuevas, actualmente utilizadas, efectuadas después del año 2007. - De total de 7.800 animales, aproximadamente 4.883 porcinos poseen un peso mayor a 25 Kg, (11 abuelas, 4.145 en engorda, 717 hembras y 11 machos).- Con la construcción de un Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental Favorable.” y **hecho constitutivo de infracción N°2** “Descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol correspondientes al mes de julio del año 2014.”

3. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, y dentro de plazo legal, doña Giovanna Velilla en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitó una reunión

para asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 5 de mayo de 2016.

4. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-017-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-017-2016, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

7. Que, con fecha 6 de julio de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-017-2016, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

8. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

9. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en las Oficinas de Correos de Chillán, con fecha 9 de agosto de 2016.

10. Que, todos los antecedentes a los que se hace alusión en la presente resolución se encuentran en el expediente físico del Procedimiento Sancionatorio Rol F-017-2016. Lo anterior está disponible para efectos de transparencia activa en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>

## **II. Antecedentes posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.**

11. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 434/2016 de 10 de agosto de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización de la SMA el Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N°5/Rol F-017-2016, con el objeto de que dicha División fiscalizara su cumplimiento.

12. Que, con fecha 16 de enero y 6 de abril del año 2017, funcionarios de esta Superintendencia, realizaron inspecciones ambientales a la instalación denominada Plantel de Cerdos Santa Josefina, con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones del PdC aprobado según lo indicado en el considerando N° 8. Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA, en adelante, “Informe DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA”, el cual fue derivado electrónicamente a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 13 de abril del año 2017.

13. Que, mediante memorándum OBB N° 023 de 28 de abril del año 2017, la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento una presentación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. de 18 de abril del año 2017, titulada como “Informe de Avance programa de Cumplimiento”, en la que se hace referencia al cumplimiento de ciertas acciones del PdC, que se desarrollarán en la presente Resolución, se solicita autorización para regar terrenos con líquidos tratados y se acompañan antecedentes.

14. Que, posteriormente, con fecha 31 de agosto del año 2017, la empresa hizo una nueva presentación, denominada “Informe de Avance programa de cumplimiento”, en la que se actualiza el cumplimiento de la acción comprometida en el PdC, en relación al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la operación del plantel de cerdos. Además en la misma presentación se reitera la solicitud señalada en el considerando N° 13 y se acompañan nuevos antecedentes.

### **III. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.**

15. Que, a continuación serán analizadas aquellas acciones, que se estiman incumplidas, asociadas a los cargos por los cuales se formuló cargos, indicado en el considerando 2° de la presente resolución:

#### **A) Acciones del Objetivo Especifico N° 1 del Programa de Cumplimiento:**

16. **Acción A: “Ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental una declaración de impacto ambiental (DIA) para la operación de un plantel de cerdos con una capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos.” En un plazo de “2 meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.”**, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

17. A la fecha de la ejecución del Informe DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA, la empresa no había reportado ningún medio de verificación asociado al ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”). En este sentido, el PdC establece como compromiso el ingreso al SEIA, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución Exenta N°5/Rol F-017-2016, la que fue notificada con fecha 12 de agosto del año 2016.

18. Cabe destacar que de oficio, se revisó la página del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), donde se observa que, con fecha 17 de febrero de 2017, con 4 meses de atraso, el titular ingreso a evaluación el proyecto denominado “Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina”. Dicho proyecto no fue admitido a trámite mediante Resolución Exenta N° 64, de 21 de febrero de 2017, del SEA Biobío, en conformidad a lo establecido

en el título III, Artículo 19, del D.S N° 40/2013, sobre contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y al art. 11 del DTO. 40/2012 Reglamento del SEIA.

19. Con fecha 18 de abril del año 2017, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó ante esta Superintendencia un escrito denominado “Informe de Avance programa de Cumplimiento”, en el que se indica que con anterioridad a que se aprobara el PdC, la empresa contaba con asesoría ambiental de la consultora AGEA, la que habría elaborado la DIA que se habría ingresado conforme a lo indicado en el considerando 18. Sin perjuicio de lo anterior, dicha DIA, según la empresa, no ha iniciado su proceso de evaluación debido a que se requieren mayores antecedentes. A continuación, el titular señala que dado que se requieren antecedentes cuya cotización, encargo y realización demorará más de un mes, se solicita no considerar el retraso como incumplimiento. Finalmente adjunta, un correo electrónico de 16 de febrero del año 2017 con la confirmación de ingreso al SEA de la DIA; un correo electrónico de 17 de febrero del año 2017 con la confirmación de recepción en el SEA de la DIA y; una propuesta técnico económica de abril del año 2017 titulada “Incorporación de Estudios Adicionales DIA Veneto.”

20. En base a lo anterior, se concluye que la empresa presentó el proyecto comprometido a evaluación con un retraso de 4 meses aproximadamente, sin solicitar una ampliación de plazos razonablemente fundada y reportando a la SMA, con dos meses de atraso.

21. **Acción B: “Re ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental una declaración de impacto ambiental (DIA) para la operación de un plantel de cerdos con una capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos.” En un plazo de “1 mes, a partir de la notificación de la Resolución que no admita a trámite DIA y obligue a reingresar el proyecto.”**, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

22. A la fecha de ejecución del Informe de Fiscalización, la empresa no había reportado el re ingreso del proyecto al SEIA. Considerando que la Resolución Exenta del SEA Biobío de no admisión a trámite de la DIA, es de de 21 de febrero de 2017 y que el plazo comprometido dentro del PdC es de 1 mes, la empresa debió haber re ingresado su proyecto a lo más tardar en el mes de marzo del año 2017.

23. Nuevamente se hizo una revisión de la página del Servicio de Evaluación Ambiental, en donde consta que, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., re ingresó la DIA al SEIA, con fecha 17 de agosto del año 2017, la cual fue admitida a tramitación mediante Resolución Exenta N° 229, de 23 de agosto del año 2017.

24. Lo anterior recién fue reportado por la empresa con fecha 31 de agosto del año 2017, indicando que como se habría informado anteriormente la DIA, presentada con fecha 17 de febrero, no se acogió a trámite debido a que ciertos estudios debían ser actualizados específicamente antecedentes relativos a: Modelación de olores, Estudio de Ruidos, Análisis de comunidades afectas al proyecto (indígenas y no indígenas), estudio de flora y fauna, estudio de arqueología y análisis de los recursos hídricos y sus usos asociados. En razón de lo anterior, la DIA fue reingresada en la oficina del SEA de la Región del Biobío con fecha 17 de agosto del año 2017 y que contaría con la Resolución Exenta N° 229 de 23 de agosto del año 2017. En la misma presentación, en relación a esta acción, se adjunta Factura de estudios adicionales de la DIA y Resolución Exenta N° 229 de 23 de agosto del año 2017.

25. De lo anterior, es posible concluir, que la acción no fue cumplida dentro del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento.

26. **Acción C: “Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.”** En un plazo de “8 meses de plazo para la aprobación de la DIA según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones, extensiones o ampliaciones de plazos que considere el servicio de evaluación ambiental.”, se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

27. A la fecha de la presente Resolución, luego de más de 12 meses desde la aprobación de PdC, la empresa no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Según se ha analizado en los considerandos precedentes, la agrícola no ha sido oportuna en las comunicaciones asociadas a la presente acción, ni diligente en solicitar fundamentadamente extensiones en los plazos de cumplimiento de los compromisos asumidos en el PdC.

28. En este punto, es relevante indicar, que para los procedimientos sancionatorios que consideran la elusión al SEIA, los plazos comprometidos en los PdC no son triviales, pues se está ante el escenario de una empresa que ha operado, por un tiempo prolongado, sin contar con autorización ambiental.

29. **Acción E: “Ejecutar y elaborar plan de manejo de residuos veterinarios que se ajuste al acuerdo de Producción limpia del sector porcino del año 2005 y considere el adecuado almacenamiento transitorio.”** En un plazo de “El plan de manejo de residuos veterinarios se entregará a los dos meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución de programa de cumplimiento.”, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

30. El plan presentado por el titular con fecha 30 de diciembre de 2016, no se ajusta en su totalidad a los requerimientos mínimos establecidos en el APL del sector porcino del 2005, ya que no establece la obligación del registro de los residuos que salen del plantel.

31. En inspección realizada con fecha 6 de abril de 2017, se observó que el plantel cuenta con una bodega para residuos veterinarios, siendo los residuos almacenados en contenedores, segregando residuos tales como envases de vacunas, antibióticos, jeringas y agujas, sin embargo, los contenedores no se encuentran rotulados.

32. Adicionalmente, el plan de manejo de residuos veterinarios fue presentado fuera de plazo y no se han presentado los reportes periódicos de ejecución del plan.

33. Con fecha 18 de abril del año 2017, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó ante esta Superintendencia un escrito denominado “Informe de Avance programa de Cumplimiento”, el que indica con respecto a la presente acción, que los residuos se encontrarían almacenados en una bodega de uso exclusivo para el almacenamiento residuos veterinarios y productos vencidos o en desuso, segregados en caja y bolsas plásticas y los corto punzante almacenados en envases rígidos con tapa. Además se hace presente, que en los últimos meses no se han enviado residuos a disposición final y se adjunta copia de última factura por los cobros de disposición de residuos y copias de registro de los productos retirados de farmacia y registro de vacunaciones del plantel.

34. De lo anterior, es posible concluir, que la acción no fue reportada dentro del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento y además no es posible verificar la ejecución del plan de manejo de residuos hasta la fecha, en virtud de lo señalado en el considerando N° 32 y debido a que la empresa solo presenta, fuera de plazo, el reporte indicado en el considerando N° 33.

35. **Acción F: “Elaborar y ejecutar un plan de control de olores que se ajuste al acuerdo de producción limpia del sector porcino del año 2005 y considere un mecanismo para recoger de manera efectiva, oportuna y expedita avisos por parte de la comunidad cercana al proyecto.” En un plazo de “El plan de control de olores se entregará a los dos meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución de programa de cumplimiento.”**, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

36. El plan presentado por la empresa, con fecha 30 de diciembre del año 2016, no se ajusta en su totalidad a los requerimientos mínimos establecidos en el APL del sector porcino del 2005, ya que no establece los indicadores de cumplimiento para el plan de monitoreo, ni el plan de monitoreo, así como el cronograma de implementación ni tampoco identifica los sectores poblados cercanos.

37. En inspección realizada con fecha 6 de abril de 2017, se observó que en la sala de pre mezcla de alimentos, no existe disponibilidad del aditivo *BIOPOWER*, el cual de acuerdo al plan de control de olores, permite ayudar a controlar y reducir el amoniaco, los sulfuros de hidrogeno y otros gases que afectan el rendimiento de los animales y producen malos olores.

38. Además, el plan establece como medida adicional de control de olores, la cubierta del estanque homogeneizador, lo cual no se encuentra implementado en la inspección del día 6 de abril de 2017.

39. A mayor abundamiento, el plan de control de olores fue presentado fuera de plazo y no se han presentado los reportes periódicos de ejecución del plan.

40. **Acción G: “Elaborar y ejecutar plan de control de vectores que se ajuste al acuerdo de producción limpia del sector porcino del año 2005 y considere un mecanismo para recoger de manera efectiva, oportuna y expedita avisos por parte de la comunidad cercana al proyecto..” En un plazo de “El plan de control de vectores se entregará a los dos meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución de programa de cumplimiento.”**, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

41. El plan presentado por la empresa se ajusta a los requerimientos mínimos establecidos en el APL del sector porcino del 2005.

42. En inspección realizada con fecha 6 de abril de 2017, únicamente se observó registro de servicio de control de plagas de febrero de 2017 a cargo de la empresa Plaguisur.

43. Además, el plan de control de vectores fue presentado fuera de plazo y hasta la fecha no se han presentado los reportes periódicos de ejecución del plan.



44. **Acción H:** “Cierre de la laguna histórica, que considere el cumplimiento de las acciones establecidas en el cronograma de trabajo entregado en relación a las medidas provisionales ordenadas por la resolución N°405 de 4 de mayo de 2016 y N° 580 de 28 de junio de 2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, Siendo estas: a) terminar la impermeabilización de las nuevas lagunas. b) habilitación de nuevas tuberías desde estanque de homogenización hasta nuevas lagunas. Las tuberías que se implementen para conducir los purines, considerarán mantenciones, sistemas de venteo y una infraestructura adecuada que asegure que no se generarán derrames de purín directamente en el predio o hacia cursos de agua. c) habilitación de tuberías superficiales temporales para el traslado de purines desde la laguna antigua a nuevas lagunas, hasta vaciamiento de antigua laguna. d) conducción de purines desde laguna antigua a laguna más pequeña, luego, por trasvasije desde esta se derivarán a tranque de acumulación. e) en paralelo y una vez impermeabilizada se comenzaran a disponer los purines desde pabellones hacia la laguna nueva. f) al término del vaciado de la laguna histórica se retirará tuberías temporales y superficiales y se procederá a la limpieza de la laguna antigua y recuperación del suelo y de los sectores donde se haya producido escurrimiento de purines. Las tuberías de los pabellones hasta la laguna antigua y las que serán utilizadas para trasladar los purines desde la laguna antigua y las que serán utilizadas para trasladar los purines desde la laguna antigua a las nuevas lagunas, serán desmanteladas completamente como parte de las acciones del plan de cierre de la laguna histórica. g) se estabilizará con cal el suelo, las paredes laterales se utilizarán de relleno y se recuperará el suelo para uso agrícola posterior. Junto con esto se deberá efectuar una limpieza del suelo en todos los sectores en que se haya producido escurrimiento de purines por rebales o roturas.” En un plazo de “Según lo comprometido en cronograma de trabajo del informe de avance N°2, el plazo de los trabajos de cierre es de 3 meses.”, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

45. En inspección realizada con fecha 16 de enero de 2017, se observó que la laguna histórica se encuentra sin purines en su interior. No obstante lo anterior se observa que la tubería que transportaba los purines desde los pabellones a la laguna histórica no ha sido retirada, faltando un tramo en el extremo de la laguna de aproximadamente 9 metros de longitud.

46. Además, en inspección realizada con fecha 6 de abril de 2017, se constató que la laguna histórica se encuentra tapada en su totalidad, pero que la tubería que transportaba los purines desde los pabellones a la laguna histórica no ha sido retirada.

47. En presentación de 18 de abril del año 2017, fuera de plazo, la empresa indica que con respecto al cierre de la laguna histórica, se encontraría finalizado y adjunta fotografías y copia de facturas pagadas por dichos trabajos.

48. No obstante lo anterior, la empresa no presentó ningún medio de verificación que permita acreditar la recuperación del suelo para uso agrícola posterior o la limpieza del suelo en todos los sectores en que se haya producido escurrimiento de purines por rebalse o roturas.

#### **B) Acciones de Objetivo Especifico N° 2 del Programa de Cumplimiento:**

49. **Acción B:** “Monitoreo para verificar que no existen descargas.” En un plazo de “21 meses o hasta que el proyecto cuente con RCA favorable.”, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:

50. La empresa no ha realizado reportes sobre la ejecución de ésta acción a la fecha. El programa de cumplimiento establece la obligación de reportar periódicamente de forma bimestral.

51. En razón de lo anterior, en las actividades de inspección de los días 16 de enero del año 2017 y 6 de abril del año 2017, se verificó esta acción sin constatar descargas a cuerpos de agua superficial.

52. No obstante lo anterior, en la inspección realizada con fecha 16 de enero de 2017, se observó derrames de purines desde estanque de acumulación, sobre el suelo. Además, en la misma fiscalización se detectaron derrames de purines en estanque de acumulación y estanque de homogenización. Finalmente en la misma fecha, se observaron derrames de purines desde el vértice más bajo de la piscina anaeróbica (Vértice noroeste), el cual escurrió pendiente abajo por rebalse. Adicionalmente, se observó evidencia de derrame previo en el mismo sector y que la piscina anaeróbica posee purines hasta aproximadamente 5 cm del borde superior.

53. **Acción C: “Mantenimiento semanal de tuberías: se evitaren los escurrimientos de purines en los sectores de homogenización de purines. Para esto se realizará una mantención semanal de las tuberías de transporte hasta las nuevas lagunas de almacenamiento, que se contemplan en la DIA a presentar.” En un plazo de “10 días hábiles contados desde la notificación que aprueba el programa de cumplimiento. Esta acción se implementará durante todo el periodo de evaluación ambiental del proyecto hasta que cuente con RCA favorable.”, la cual se estima incumplida por las consideraciones que se exponen a continuación:**

54. El titular no ha realizado reportes sobre la ejecución de ésta acción. El programa de cumplimiento establece la obligación de reportar periódicamente de forma bimestral.

#### **IV. Conclusiones respecto a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016**

55. El análisis efectuado en forma precedente permite concluir que Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., ha incumplido diversas acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado por la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016, que debían haber sido ejecutadas a la fecha totalmente.

56. Destaca para estos efectos que el titular, habiendo transcurrido más de 12 meses, desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, aun no obtenga su Resolución de Calificación Ambiental, sin haber presentado una solicitud de ampliación de plazo y ejecutando y reportando gran parte de las acciones fuera del plazo comprometido en el PdC.

57. Además, es necesario resaltar que para las acciones E, F y G, del primer objetivo específico, todos los planes comprometidos fueron presentados fuera de plazo y dos de ellos de manera incompleta. Además al no presentarse los reportes periódicos de ejecución de los planes, no permite a esta Superintendencia verificar y fiscalizar la correcta ejecución de las acciones.

58. A mayor abundamiento, como ya se ha señalado existen incumplimientos en relación a las acciones B y C, del segundo objetivo específico del PdC, las que hasta la fecha, no han sido reportadas por parte de la agrícola.



59. Finalmente y en estrecha relación a lo señalado anteriormente, con fecha 30 de marzo del año 2017, don Raúl Martínez Gutiérrez y don Matías Pinto Pimentel, hicieron una presentación ante esta Superintendencia solicitando que se tome conocimiento del incumplimiento de ciertas acciones del PdC, además de requerir el reinicio del procedimiento administrativo sancionador Rol F-017-2016. Dicha denuncia fue contestada con fecha 5 de junio del año 2017, a través de ORD. OBB. N° 159, en el que se informó de la realización de la fiscalización indicada en el considerando N° 12 de esta Resolución.

60. De acuerdo al inciso 2° del artículo 10 del “Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación” dispone que: “En caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en el estado en que se encuentre. En dicho evento, se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la ley. En la determinación de la sanción, se considerará el grado de cumplimiento del programa, de acuerdo a lo indicado en la letra g) del artículo 40 de la ley.”

61. Todo lo expuesto lleva a concluir que el Programa de Cumplimiento ha sido incumplido, por lo que se reiniciará el procedimiento sancionatorio iniciado por la Resolución Exenta N° 1/Rol F-017-2016.

#### **V. Solicitudes de utilización de líquidos tratados como fertirriego y denuncia posterior a la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016.**

62. Que, la acción B, del objetivo específico N° 2, establece como supuesto que: *“En el caso de que los purines requieran de un manejo diferente al señalado en este programa de cumplimiento por alcanzarse el nivel de llenado seguro en las piscinas respectivas, se deberá informar y proponer a la SMA las acciones a tomar. La propuesta a ingresar deberá incluir documentación fehaciente que acredite y justifique la situación descrita. La medidas propuestas no podrán ser ejecutadas hasta que la SMA las apruebe, por lo que el aviso deberá ser realizado por escrito (con respaldo de los antecedentes en digital) en un plazo no menor a 7 días hábiles.”*

63. En razón de lo anterior, en su presentación de 18 de abril del año 2017, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitó una autorización para utilizar los líquidos tratados y almacenados, como fertirriego para la preparación de terrenos que serán sembrados con avena y ballica. Asimismo, en la presentación adjuntan un documento denominado “Plan de contingencia manejo de efluente Plantel de Cerdos Santa Josefina”.

64. Con fecha 24 de agosto del año 2017, doña Rosa Saldías Lagos, presentó una nueva denuncia ante esta Superintendencia por escurrimiento de residuos líquidos, provenientes de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., a canales de regadíos de los vecinos del sector denominado Bustamante, de la comuna de Coihueco. Dicha denuncia fue contestada con fecha 17 de octubre del año 2017, a través de de ORD. OBB. N° 299, en el que se informó que el contenido de la denuncia será incorporado al proceso de planificación de fiscalización.

65. Posteriormente, con fecha 31 de agosto del año 2017, la empresa hizo una nueva presentación en la que reitera la solicitud mencionada en el considerando N° 63.

66. En razón de lo indicado en el considerando N° 64, con fecha 19 de octubre del año 2017, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una fiscalización

ambiental a las instalaciones del Plantel de Cerdos Santa Josefina de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., con el objeto de verificar el manejo de purines. En dicha inspección se constató, entre otros, los siguientes hechos:

- I. En el sector de la piscina anaeróbica, se observa abundante vegetación en el perímetro de la piscina, evidenciándose derrames desde uno de sus vértices (punto más bajo), hacia el terreno adyacente.
- II. En la piscina de acumulación de purines se observan evidencias de derrames en uno de sus vértices hacia terreno colindante. Se observa además, en el sector adyacente, presencia de purines secos, lo que de acuerdo al don Cesar Cyd, encargado del plantel, se debe a que hace unas semanas debido al exceso de purines en la piscina, se decidió verter una cantidad en dicho lugar para evitar un eventual reblase.
- III. En los sectores de unidades de tratamiento se observan derrames de purines en terrenos adyacente a: estanque de acumulación, sistema Tromel y estanque de homogenización. Además se constata que los equipos se encuentran en funcionamiento y que la fracción sólida obtenida desde el Tromel se almacena en sacos.
- IV. En el sector de potreros, ubicado entre el camino de acceso y el río Cato, se observan dos sectores con purines. De acuerdo a lo declarado por don Cesar Cyd, los sectores se encuentran en dicho estado debido al vertimiento de purines sin tratamiento directamente por parte de un trabajador del plantel, sin autorización, durante el mes de julio. Se observa que en el sector más cercano al río Cato, el vertimiento escurrió hasta canal de desagüe que posteriormente sale del predio de la agrícola y llega al río Cato.
- V. A su vez, en la misma fiscalización ambiental se solicitó a la empresa la siguiente información:
  - a) Informe de derrames de purines ocurridos desde el mes de abril del año 2017, indicando ubicación, cantidad aproximada y medidas tomadas por la empresa y, b) Informe de vertimiento de purines a potreros desde el mes de abril del año 2017 a la fecha, indicando ubicación, cantidad aproximada y medidas tomadas por la empresa.

67. Con fecha 26 de octubre del año 2017, doña Giovanna Mira Velilla Consolini y don Alejandro Claudio Velilla Consolini, en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentaron un escrito en el que remiten informe solicitado en acta de inspección ambiental de 19 de octubre del año 2017 y en el que además adjuntan un informe de avance dispuesto en el PdC. En dicha presentación se indica lo siguiente:

- I. En relación a los solicitado en el punto a) del N° V, del considerando N° 66, la empresa indica que con fecha 2 de abril del año 2017 hubo un rebalse del estanque homogenizador, por falla del sistema de encendido automático de la bomba. La cantidad aproximada de purín derramada fueron doscientos litros. Dentro de las medidas tomadas, se realizó mantención de los flotadores que activan el encendido automático de las bombas, se instauró un turno para la planta de tratamiento para los domingos y festivos, se retiró la tierra con purines y se depositó en un potrero donde posteriormente se sembró avena.
- II. Con fecha 20 de junio, hubo otro rebalse del estanque homogenizador, debido a un fuerte temporal que habría provocado la interrupción del suministro eléctrico durante dos días en el sector. Durante esos días no se habrían realizado lavados ya que no se contaba con electricidad y el agua que llegó al estanque fue agua lluvia. El derrame se estima en aproximadamente 2m<sup>3</sup>, el que se habría contenido en la zona con un pretil y posteriormente se habría bombeado nuevamente al estanque homogenizador.
- III. Con fecha 12 de octubre, hubo un nuevo rebalse del estanque homogenizador, por un corte del suministro eléctrico que fue desde las 10 horas hasta las 16 horas, por una cantidad estimada de 100 litros. Producto de lo anterior se habría resuelto comprar un generador eléctrico, que permita el funcionamiento de toda la planta. Además se indica que se estarían recibiendo cotizaciones.

- IV. En relación a los solicitado en el punto b) del N° V, del considerando N° 66, la agrícola señala que el día 22 de julio del año 2017, se realizó por parte del personal, sin autorización de su superior el cual se encontraba de vacaciones, una descarga a potrero con la intención de bajar la cantidad de sólido que se había acumulado en el estanque homogenizador, para evitar un rebalse. Para lo anterior se habría usado una bomba purinera de repuesto la cual habría sido conectada por medio de tuberías a la red antigua de tubos para descargar al potrero por gravedad. La descarga habría sido en dos sectores del mismo potrero durante el 22 y 23 de julio en una cantidad estimada de 150m<sup>3</sup>. Con las lluvias posteriores el purín descargado habría escurrido hasta llegar a una canal de desagüe del potrero donde se habría acumulado. Dentro de las medidas se habría tenido una reunión con los funcionarios, se habría desconectado toda la red de tuberías que conducían los purines a la laguna antigua y se habría realizado una limpieza del canal de desagüe del potrero.
- V. El día 9 de septiembre se hace una descarga controlada a potrero sembrado de avena por medio de una motobomba de 2 pulgadas, del líquido tratado desde un tranque de acumulación, con la intención de evitar un rebalse con las lluvias y reparar una zona del borde donde en algún momento habría habido un rebalse.
- VI. Por otro lado, la empresa indica que hasta la fecha no ha tenido respuesta por parte de esta SMA, para efectos de utilizar el líquido tratado como fertirriego y adjunta informes de análisis de suelo realizados recientemente, considerando la numeración de potreros según plano adjunto y resultado de análisis del líquido contenido en el tranque de acumulación realizada por laboratorio.
- VII. Finalmente en relación al PdC, específicamente con respecto al objetivo específico N° 1, se informa que la DIA fue reingresada y está en tramitación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

68. Los antecedentes mencionados en el considerando N° 66 y 67, es decir el Acta de inspección ambiental junto a sus fotografías y la respuesta de la empresa de 26 de octubre del año 2017, fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memo N° 5532, de 31 de octubre de 2017, para los fines que se estimen pertinentes.

69. Que, si bien esta SMA, no respondió a las solicitudes presentadas por la empresa en relación al fertirriego, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. no puede escudarse en la falta de pronunciamiento de este Servicio para justificar los múltiples incidentes asociados al mal manejo de sus residuos, existiendo distintas medidas ambientales y operacionales que la empresa podría haber asumido, que no implican necesariamente la generación de nuevos aspectos ambientales, tales como el retiro de purines a través de servicios debidamente autorizados, cambios en los pabellones utilizando otros métodos que reducen la generación de riles (por ejemplo, camas calientes) e incluso la reducción del número de cerdos en pabellones. En este sentido la contención de los riesgos asociados a los derrames y específicamente a los vertimientos de purines debió haber sido abordada por la empresa, no existiendo justificación alguna para los múltiples incidentes asociados al mal manejo de los purines, según lo constatado en la fiscalización de 19 de octubre del presente año y lo indicado por la agrícola en el escrito de 26 de octubre del año 2017.

70. Que, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, según lo establece el artículo N° 48 de la LO-SMA, a continuación se resolverá derivar los antecedentes expuestos en el presente numeral, a la fiscal instructora del presente procedimiento, para que los incorpore al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, los analice y proponga o no la adopción de medidas provisionales.

**RESUELVO:**

I. **DECLARAR** incumplido por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. el Programa de Cumplimiento aprobado por la la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016.

II. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016.

III. **SEÑALAR** que, sin perjuicio de lo anterior, las medidas adoptadas por el titular en orden a dar cumplimiento a la normativa antes referida, serán ponderadas al momento de emitir el dictamen correspondiente.

IV. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total.

V. **INCORPORAR**, al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, los antecedentes de 18 de abril y 31 de agosto del año 2017, presentados por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., el expediente de fiscalización DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA y los antecedentes identificadas en el considerando N° 59 de esta Resolución.

VI. **DERIVAR**, a la fiscal instructora del presente procedimiento, los antecedentes identificadas en el considerando N° 64, N° 66, N° 67 y N°68 de esta Resolución, para que los incorpore al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, los analice y proponga o no la adopción de medidas provisionales.

VII. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Giovanna Velilla Consolini, representante de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliado en Isabel Riquelme 1049, segundo Piso, comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Fiscalía de la SMA.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Sra. Emelina Zamorano, jefa de la Oficina de la Región del Biobío de la SMA.